



EXPTE: 602024PA1019

ORDEN DE INICIO

Desde la División de Administración y Análisis Presupuestario del Instituto Social de la Marina (en adelante, ISM), se ha manifestado la necesidad de contratar la apertura de dos cuentas corrientes para la realización por la Dirección del ISM de los pagos denominados "a justificar" de los Servicios Centrales del ISM.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP 9/2017, la justificación de la contratación viene determinada por la necesidad de disponer de dos cuentas corrientes que permitan la tramitación de los pagos de las obligaciones y en los supuestos que se contemplan en la Resolución de 30 de diciembre de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de órdenes de pago "a justificar", en aplicación del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Resolución que ha sido modificada por la de 25 de mayo de 2017, conjunta de la Intervención General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Instituto Social de la Marina y el ISM, por un período de 4 años

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 323.2 LCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 del citado texto legal, esta División:

ORDENA

La iniciación del correspondiente expediente para la contratación del servicio financiero consistente en la apertura de dos cuentas corrientes para la realización por la Dirección del ISM de los pagos denominados "a justificar", por un período de 4 años, a contar desde la apertura de la cuenta, por Procedimiento Abierto Simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP, cuyo presupuesto base de licitación asciende a CERO EUROS (0,00 €), por lo que no supondrá coste económico imputable al presupuesto de gastos de este ISM.

El valor estimado del contrato a los efectos previstos en el artículo 101 LCSP, computando los honorarios, comisiones, intereses y otras formas de remuneración asciende a CERO EUROS (0,00 euros), IVA excluido.

La tramitación de este procedimiento se hará de forma ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP, dada la duración máxima del contrato incluida, en su caso, la prórroga prevista en la cláusula 4 del PCAP, no habrá lugar a revisión de precios.

LA DIRECTORA DEL ISM
PD: EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y ANÁLISIS PRESUPUESTARIO
(Resolución 07/12/2022; BOE 21/12/2022)

Gregorio Moreno Mortera